

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26909 *ORDEN de 31 de octubre de 1990 por la que se regula la concesión de subvenciones del programa de financiación de inversiones para electrificar zonas insuficientemente dotadas y mejorar la calidad del servicio.*

La existencia en el territorio español de zonas en condiciones geográficas extremas y el estado de la infraestructura de distribución de energía eléctrica en baja y media tensión en otras, que dificulta el suministro de energía eléctrica y/o el mantenimiento de la adecuada calidad de dicho servicio, hace necesario subvencionar las inversiones que se realicen en aquellas zonas y que sean precisas para la prestación del servicio y su debida calidad. A este fin, se ha dotado una partida específica en los Presupuestos Generales del Estado para financiar dichas inversiones, permitiendo equilibrar los costes reales en el servicio de suministro eléctrico en todo el territorio nacional.

Con objeto de establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las subvenciones acogidas al programa de financiación de inversiones para electrificar zonas insuficientemente dotadas y mejorar la calidad del servicio eléctrico, tendrán por objeto dotar de la necesaria infraestructura eléctrica a aquellas zonas del territorio nacional que presenten carencias, por la dificultad de los accesos geográficos, la dispersión de su población o el alejamiento de los centros de suministros, así como para conseguir en las zonas dotadas de equipamiento eléctrico, que la calidad del servicio sea equiparable a la media nacional.

Segundo.-Podrán solicitar subvenciones, las personas naturales o jurídicas que, directamente o a través de agrupaciones o asociaciones, realicen inversiones, de acuerdo con los objetivos a que se refiere el apartado anterior y cumplan las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Tercero.-Las inversiones objeto de subvención habrán de referirse a las siguientes instalaciones:

- Aquellas cuya tensión no exceda de 72,5 kV.
- Subestaciones y centros de transformación eléctrica cuya potencia, además, no exceda de 25 MVA.

Cuarto.-Las solicitudes se presentarán ante la Administración competente en materia de energía donde radique la instalación, en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y se acompañarán del proyecto o proyectos de obras correspondientes con memoria descriptiva de la instalación, que incluirá datos técnicos, presupuesto de las obras, objetivo de la instalación y razones de la petición.

El Organismo receptor de la solicitud, podrá recabar la información complementaria que estime precisa y, en el plazo de quince días, formular propuesta de subvención a la Dirección General de la Energía acompañando los proyectos y documentación presentada.

Quinto.-Para el examen de las propuestas, la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, establecerá un Comité de Evaluación presidido por el Secretario General de la Energía y Recursos Minerales o persona en quien delegue, e integrado por un representante de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y otro de la Dirección General de la Energía, pudiendo participar, si así lo interesa, un representante de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Sexto.-En el examen de las solicitudes se evaluarán la mayor adecuación a los objetivos establecidos en el apartado primero y se resolverán por la Dirección General de la Energía por delegación del Ministro de Industria y Energía.

Séptimo.-Las subvenciones se concederán por Resolución de la Dirección General de la Energía.

La concesión de las ayudas se acordarán dentro de los límites previstos en la partida de los créditos presupuestarios 20.03.731-F-772 de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.

En cuantas manifestaciones hagan las Empresas o agrupaciones sobre actividades, proyectos o realizaciones para las que hubieran obtenido ayudas del Ministerio de Industria y Energía de acuerdo con la presente Orden, se hará mención de estas circunstancias.

Octavo.-La efectividad de las ayudas quedará condicionada a que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, y 25 de noviembre de 1987.

Noveno.-La Dirección General de la Energía comunicará a los beneficiarios la cuantía de las subvenciones concedidas y éstos manifestarán, en su caso, la aceptación en el plazo de quince días, entendiéndose, de no hacerlo, que renuncian al beneficio.

Décimo.-Las subvenciones que puedan concederse al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entenderán sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, puedan otorgar las Comunidades Autónomas u otros Organismos oficiales, si bien el conjunto de todas las subvenciones, en su caso, no podrá superar el 40 por 100 del valor total de la inversión.

Undécimo.-El concesionario, una vez realizadas las obras y en el plazo que se fije en la resolución que concede la subvención, deberá aportar los documentos justificativos, que acrediten que la actividad objeto de ayuda ha sido efectivamente realizada.

La Dirección General de la Energía por sí misma o por el Organismo Entidad que ésta designe, verificará el cumplimiento de la actuación motivo de la ayuda y comprobará que el importe de ésta se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

El beneficiario de la ayuda estará obligado a presentar al Ministerio de Industria y Energía los documentos que se soliciten y a facilitar la labor de verificación encaminada a garantizar la correcta realización de la actuación motivo de la ayuda.

El pago de la ayuda concedida se realizará una vez que se haya verificado lo indicado en los párrafos anteriores.

No obstante, podrán expedir certificados parciales que expresen su relación con el proyecto y que sean válidos para tramitar el pago de la parte de la subvención que corresponda a las mismas, siguiéndose para ello la misma tramitación que para la obra completa. En este caso, el concesionario deberá presentar resguardo de depósitos, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida.

Duodécimo.-En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario por la Resolución, será revocada la subvención previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

La revocación de la subvención, llevará aparejada la pérdida de los beneficios percibidos y el reintegro de las cantidades concedidas con el correspondiente interés de demora.

Decimotercero.-Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio de las normas de procedimiento que puedan convenirse con las correspondientes Comunidades Autónomas.

Decimocuarto.-Para años sucesivos, las solicitudes de subvenciones, condicionadas a la existencia de crédito en los Presupuestos Generales del Estado del correspondiente ejercicio, deberán presentarse antes del 1 de diciembre del año anterior a aquél en el que se opta por la subvención.

Una vez estudiados los proyectos, el Organismo receptor formulará la correspondiente propuesta de concesión de subvención sobre los proyectos presentados a la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 31 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26910 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.859, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.859, denominada «Agrimor», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de tierras; tiene un capital social de 6.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en finca

«Pinares del Tiétar», Talayueta (Cáceres), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Pedro Fernández Rebate; Secretario, Marino Fernández Rebate, y Vocales, Milagros Fernández Rebate, Isabel María Leonis Regaña y Ana María Veliz Alegre.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

26911 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.863, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de la atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.863, denominada «Riberas Lancia», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos y comercio al por mayor, tiene un capital social de 201.000 pesetas y su domicilio se establece en calle del Pozo, sin número, Puente Villarente (León), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 201 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don Emeterio Villanueva Vega, Secretario: Don Miguel Pérez García, Vocales: Don José Luis Vadillo Robles (Tesorero), don Quirino Rodríguez Olmo, don Jesús Yugueros Alaez, don Luis Redondo Llorente y don Rafael González Blanco.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de octubre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

26912 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera propiedad de don Baltasar Martínez Sobrón, sita en el término municipal de Baños de Río Tobía (La Rioja).*

Atendiendo la petición efectuada por don Baltasar Martínez Sobrón, que solicita la concesión del título de ganadería diplomada para la explotación de ganado bovino de raza Frisona, denominada HEMAGOSA, ubicada en el término municipal de Baños de Río Tobía (La Rioja), el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien concederle dicho título con esta fecha, de acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 26 de julio de 1956, y la Orden de dicho Ministerio de 14 de enero de 1957, una vez estudiados los informes preceptivos.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26913 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3403/1988, promovido por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de don Mario Salazar Soto.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de

mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3403/1988 en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de don Mario Salazar Soto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de don Mario Salazar Soto, contra la Resolución de 30 de abril de 1988, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por Resolución de 23 de noviembre de 1988, dictada por delegación del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmando la consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

26914 *REAL DECRETO 1339/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la ampliación del Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por Decreto 2803/1964, de 27 de agosto.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 18 de junio de 1982, incoó expediente de ampliación del Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por Decreto 2803/1964, de 27 de agosto.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Cultura, de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en 27 de septiembre de 1990, ha estimado que procede aprobar la ampliación del Conjunto Histórico de Sevilla, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 y artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la ampliación del Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por Decreto 2803/1964, de 27 de agosto.